

Séptimo.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la entidad titular de la aprobación, caso de desear una prórroga, solicitará la misma a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Barcelona, 28 de junio de 2001.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**18489** RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo CEE de un contador de energía eléctrica, modelo E2Y4, fabricado por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-E.03.

Vista la solicitud presentada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con domicilio en Montornès del Vallès (Barcelona), vial Norte, número 5, para conseguir la aprobación de modelo CEE de su contador de energía eléctrica, modelo E2Y4, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva del Consejo 76/891/CEE, de 4 de noviembre, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre los contadores de energía eléctrica, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo CEE a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», del contador de energía eléctrica, modelo E2Y4, cuyas características metrológicas son las siguientes:

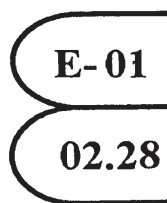
Contador de inducción para la medida de energía eléctrica activa, trifásico a cuatro hilos, clase de precisión dos en conexión directa, versiones: Simple tarifa ST, doble tarifa DT y triple tarifa 3T, todas con un 400 por 100 de sobrecargabilidad. Tensiones nominales  $3 \times 127/220$  V,  $3 \times 220/380$  V,  $3 \times 230/400$  V e intensidades 10(40)A, 15(60)A y 20(80)A.

Podrá incorporar máxímetro electromecánico, versiones M3 y EM3, emisor de impulsos óptico y dispositivo indicador de fallo de fases.

Segundo.—El plazo de validez de la aprobación será hasta el 29 de junio de 2011.

Tercero.—Esta aprobación de modelo está concedida en base al informe del Centro Español de Metrología, CEM-ITC-01/0023-3.4, que manifiesta la conformidad del modelo con la Directiva 76/891/CEE.

Cuarto.—El signo de aprobación asignado al modelo es:



Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere la Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.

Designación del modelo básico E2Y4 y sus variantes ST, DT, TT, etc.

Signo de aprobación de modelo.

Marcado CE.

Número del aparato y año de fabricación.

Indicación del número y disposición de los elementos motores.

Tensión de referencia.

Intensidad base y máxima.

Frecuencia: 50 Hz.

Constante del contador.

Unidad de medida del integrador: kWh.

Con carácter optativo podrán incorporarse los símbolos de contador trifásico, doble zafiro, dispositivo antiretroceso, doble aislamiento y código de barras.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Séptimo.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la entidad titular de la aprobación, caso de desear una prórroga, solicitará la misma a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Barcelona, 29 de junio de 2001.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**18490** RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, por la que se concede la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «N. B. C. Elettronica», modelo GL, a favor de «N. B. C. Elettronica, s. r. l.».

Vista la petición interesada por la empresa «N. B. C. Elettronica, s. r. l.» (Via Tavani, 2/C, I-23014 Delebio, Italia), representada en España por la entidad «Ariservis, Sociedad Anónima» (polígono industrial «Can Baliarda», 08100 Sant Fost de Campcentelles, Barcelona), en solicitud de la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo GL,

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 21008960,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en material de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo, a favor de la entidad «N. B. C. Elettronica, s. r. l.», de una célula de carga, modelo GL.

Segundo.—Esta segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo viene afectada por los siguientes puntos:

Cambio de dirección del peticionario.

Inclusión de nuevas capacidades máximas: 10, 15 y 20 kg.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo será el mismo que el existente en el certificado de aprobación de modelo de 18 de marzo de 1999.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el certificado de aprobación de modelo, de 18 de marzo de 1999.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del certificado de segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo número 99-02.04.

Sexto.—Esta segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo, de 18 de marzo de 1999, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.